



PROYECTO DE LEY: LEY QUE AMPLIA LOS SUPUESTOS DE NEPOTISMO A LA CONTRATACIÓN DE PROGENITORES DE LOS HIJOS.

PROYECTO DE LEY N° 6322/2020-CR

El congresista Guillermo Aliaga Pajares del Grupo Parlamentario Somos Perú, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere los artículos 102 y 107° de la Constitución Política del Perú y el inciso c) del artículo 22° y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE AMPLIA LOS SUPUESTOS DE NEPOTISMO A LA CONTRATACIÓN DE PROGENITORES DE LOS HIJOS

Artículo 1.- Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene como objeto ampliar los supuestos de nepotismo a la contratación de progenitores de hijos.

Esta medida tiene como fin velar por los principios de meritocracia, buena administración y correcto uso y asignación de los recursos públicos, que informan los artículos 39°, 40° y 87° de la Constitución Política.

Artículo 2.- Modificación de la Ley 26771.

Modifíquese el artículo 1 de la Ley 26771 que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco, con el siguiente texto:

Artículo 1.- Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o progenitores de sus hijos.

Para los efectos de la presente Ley, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 06 de OCTUBRE del 20 20...

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 6322 para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL
DE LA REPÚBLICA Y TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL


JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Resulta necesario modificar la vigente norma de nepotismo en el Estado para evitar de forma idónea esta ilegal práctica y así se vele por la meritocracia y la buena administración de los recursos públicos.

En efecto, existen diversos casos de funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza que abusan de su cargo para contratar o inducir a la contratación de los progenitores de sus hijos.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha resaltado la importancia de la meritocracia para la eficiencia, eficacia, modernización y racionalización del empleo público, lo cual se logra desterrando el nepotismo, el favoritismo y el clientelismo:

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - STC 0025-2013-PI/TC

*"la Corte Constitucional Colombiana tiene dicho que se trata de "(...) un sistema técnico de administración de personal y un mecanismo de promoción de los principios de igualdad e imparcialidad, en cuanto garantizan que a la organización estatal, y concretamente a la función pública, accedan los mejores y los más capaces funcionarios-, descartándose, de manera definitiva, "(...) **la inclusión de otros factores de valoración que repugnan a la esencia misma del Estado social de derecho, tales como el clientelismo, el favoritismo y el nepotismo** (. ..), como criterios de selección de personal que se contraponen a los nuevos roles del Estado contemporáneo y que afectan en gran medida su proceso de modernización y racionalización, el cual resulta consustancial a la consecución y cumplimiento de los deberes públicos" (fundamento 3.3 de la Sentencia C-1079/02).*

Por tanto, conforme a la jurisprudencia del máximo intérprete constitucional, resulta importante para resguardar la meritocracia, eficiencia y racionalización en el empleo público que se prohíba que los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza, abusando de su cargo, contraten o induzcan a contratar a los progenitores de sus hijos.

Asimismo, el Tribunal Constitucional ha señalado que conforme al Principio Constitucional de Buena Administración el actuar de los funcionarios y servidores públicos debe ser transparente y dirigido a servir y proteger el interés de la Nación:

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL – 2235-2004-AA/TC



PROYECTO DE LEY: LEY QUE AMPLIA LOS SUPUESTOS DE NEPOTISMO A LA CONTRATACIÓN DE PROGENITORES DE LOS HIJOS.

*"(...) se encuentra el **Principio Constitucional de Buena Administración**, implícitamente constitucionalizado en el Capítulo IV del Título II de la Constitución. En lo que aquí interesa poner de relieve, dicho principio quiere poner en evidencia no sólo que **los órganos, funcionarios y trabajadores públicos sirven y protegen al interés general, pues "están al servicio de la Nación" (artículo 39° de la Constitución), sino, además, que dicho servicio a la Nación ha de realizarse de modo transparente."***

En este contexto, conforme a este principio constitucional un actuar transparente y que tutele el interés de la Nación exige que el Congreso de la República corrija y proscriba de manera general la problemática expuesta, ampliando los supuestos de nepotismo a la contratación de progenitores de los hijos.

Finalmente, el Tribunal Constitucional ha señalado que conforme al principio de ahorro y justicia presupuestaria todo gasto en el que incurra el Estado debe ser acorde con los valores comunitarios y la construcción del bien común:

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL – STC 004-2004-CC/TC

*"9.3. Principio de justicia presupuestaria
Contemplado en los artículos 16.° y 77.° de la Constitución, que establece que **la aprobación o autorización para la captación de ingresos y la ejecución de gastos supone un compromiso con la consagración de valores comunitarios y la construcción del bien común.** De allí que los fines estatales previstos en el texto fundamental de la República se constituyan en la razón de ser y en el sentido de la actividad presupuestal."*

En tal sentido, todo gasto que no cumpla con estos fines resulta injustificado.

Así las cosas, no resulta un gasto justificado que los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza, abusando de su cargo, contraten o induzcan a contratar a los progenitores de sus hijos. Por ello, la norma propuesta soluciona esta problemática.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente Resolución Legislativa se circunscribe a modificar el artículo 1 de la Ley 26771 que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco y el artículo 83 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO



PROYECTO DE LEY: LEY QUE AMPLIA LOS SUPUESTOS DE NEPOTISMO A LA CONTRATACIÓN DE PROGENITORES DE LOS HIJOS.

La presente Resolución Legislativa no genera gastos al erario público. Por el contrario, genera ahorro y un beneficio social al ampliar los supuestos de nepotismo a la contratación de progenitores de hijos. De esta manera, se vela por los principios de meritocracia, buena administración y correcto uso y asignación de los recursos públicos, que informan los artículos 39º, 40º y 87º de la Constitución Política.